



OFORD.: N°46699
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001051, de 31 de agosto de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020090415055
Santiago, 29 de Septiembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Vicente Vera Vásquez - Caso(1259754)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Se solicita que se entreguen todos los oficios que ha enviado la Comisión para el Mercado Financiero y Quiñenco S.A. entre el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020. Asimismo, las respuesta que ha entregado Quiñenco S.A. a los oficios que se le han remitido por parte de la Comisión para el Mercado Financiero durante el 1 de enero de 2020 al 31 de 2020. Se requiere asimismo el detalle del oficio reservado 661 a Quiñenco S.A. con fecha 3 de julio de 2020 y cuál fue la respuesta que emitió Quiñenco S.A.". (sic)

En relación a su solicitud previamente individualizada, se informa que entre el 1 de enero de 2020 y 31 de agosto de 2020, esta Comisión remitió seis oficios a la entidad Quiñenco S.A., de los cuales tres tienen carácter público, cuyas copias se adjuntan al presente oficio.

Con respecto a los oficios y sus respectivas respuestas, que no tienen el carácter de públicos, se informa a usted que no es posible acceder a la entrega de dichos documentos, debido a que estos se relacionan con un proceso en curso, por lo que a su respecto se configuran las siguientes causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21, en atención a que la divulgación de la información requerida afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio.
- b) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución,

medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, en relación al artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Tal disposición tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

En cuanto a su requerimiento del "detalle del oficio reservado 661 a Quiñenco S.A. con fecha 3 de julio de 2020 y cuál fue la respuesta que emitió Quiñenco S.A.", cumplimos con informar que el Oficio Reservado N°661, no corresponde a un requerimiento realizado a Quiñenco S.A.

Finalmente, se le informa que, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Lista de archivos anexos

 -SGD:2020060267606

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para QUIÑENCO S.A.

 -SGD:2020060267604

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

 -SGD:2020030050178

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para
QUIÑENCO S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020466991277109nItLBgzGtfufsbDLvFlbSFbLlcbkP